





- Acuerdo de Creación
- Reglamento Interno
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michocán
- Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán

Diciembre 2017





Consideraciones generales de la iniciativa para crear el IMPLAN de Morelia

En el año 2013, el H. Ayuntamiento de Morelia acordó la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Morelia, organismo público descentralizado de la administración pública municipal. Para ello, personas interesadas de la sociedad moreliana y autoridades locales iniciaron un proceso de diálogo en torno la necesidad de generar una innovación en materia de gestión del desarrollo en el municipio de Morelia, derivada de los retos que se enfrentaba el municipio después de cuatro décadas de crecimiento urbano exponencial de su localidad central con diversos rasgos de deterioro e insuficiencia de recursos.

El 26 de septiembre del año 2013, el entonces Presidente Municipal, Wilfrido Lázaro Mediana integró y presentó la iniciativa ante las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; de Planeación, Programación y Desarrollo y a los de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia. Por la trascendencia de la iniciativa, es preciso recordar algunos de los elementos que formaron parte de la misma y con los que se sustentó la creación del IMPLAN de Morelia.

La creación del Instituto se enmarcó en la atribución de los Ayuntamientos de emitir normas con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en su territorio y buscar el bienestar de su comunidad, así como del óptimo funcionamiento del gobierno y la propia administración municipal. Se definió crearlo como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el propósito de que coadyuve con el gobierno municipal en la toma de decisiones y prestación de servicios públicos, a efecto de que sean tomadas, de manera oportuna, las primeras, y prestados, de manera más eficaz, los segundos. Particularmente, sobre la tarea de la planeación, la iniciativa estableció:

Que para el adecuado desempeño de la función pública, no solo municipal, sino nacional y estatal, una de las tareas fundamentales es la planeación, la cual constituye los cimientos para el desarrollo, el crecimiento económico y el bienestar social del País, del Estado y del Municipio; planeación que debe ser democrática y permanente, así como constituirse como un medio para el ejercicio eficiente de los recursos públicos, encaminado precisamente a la consecución de esos fines de desarrollo integral, tal y como lo disponen los artículos 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Planeación; 2° y 3° de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 93 y 97 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

Es de resaltar que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 estableció entre sus acciones específicas en materia de planeación, dentro del eje de Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana: la creación, integración y operación de un sistema municipal de planeación con una visión de largo





plazo, encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, utilizando metodologías y herramientas de administración que generen confianza, desarrollo y la prestación de un mejor servicio para los habitantes de Morelia, fortaleciendo la estructura y el proceso de planeación democrática participativa.

La iniciativa reconocía que el proceso de urbanización ha modificado sustancialmente la estructura urbana y territorial, lo que hacía necesario la revisión de los mecanismos e instrumentos con los que cuenta el municipio para hacer frente a esta situación atendiendo a su condición y vocación, argumentando que uno de los aspectos más importantes que debe atenderse es el relativo a la planeación para el desarrollo, por lo que resulta fundamental que el municipio de Morelia cuente con instituciones e instrumentos más adecuados en esta materia que hagan los procesos de planeación más dinámicos, plurales e incluyentes y, sobre todo, con visión de largo plazo.

Se enfatizó que en la experiencia nacional e internacional se mostraba la importancia de la existencia de instituciones con características eminente y preponderantemente técnicas que auxilien a los gobiernos y procuren la participación social en los procesos de planeación con una visión de corto, mediano y largo plazo; explicándose que la figura idónea de para la constitución, organización, administración, operación y funcionamiento de estas instituciones, es la de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo órgano de gobierno cuente con la representación ciudadana adecuada, que contribuya y aporte a la debida consecución de los fines del gobierno municipal en materia de planeación para el desarrollo.

De esta manera, se establece que con el IMPLAN de Morelia, se procurará y permitirá:

- La permanencia de los planes.
- La equidad en el desarrollo y la participación social.
- El impulso a la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del municipio.
- La redefinición de los procesos y mecanismos de decisión y gestión, tanto del área urbana de la ciudad de Morelia, como de su entorno rural en el ámbito de planeación.

Aunado a lo anterior se señala que el Instituto debía ser el encargado de diseñar, proponer, instrumentar y evaluarlas acciones y programas municipales en materia de planeación para el desarrollo, así como identificar, preparar, evaluar y gestionar, de manera planeada, articulada y plural, los proyectos que promuevan el desarrollo del Municipio de Morelia.





Se estableció que el IMPLAN, con base en un sustento técnico, promueva una gestión incluyendo en todos sus procesos una visión enmarcada en ejes estratégicos encaminados a la consecución objetivos tales como:

- Coadyuvar con las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, teniendo como eje la planeación integral para el desarrollo del municipio en el corto, mediano y largo plazos.
- Identificar las áreas prioritarias para la aplicación de las políticas en materia social, generando la información, los indicadores y los mapas necesarios.
- Identificar las ventajas en materia territorial y ambiental para la consolidación de los asentamientos humanos y las actividades productivas.
- Incorporar en todos los procesos de planeación la participación ciudadana, y generar las sinergias para la implementación de las acciones conducentes.

De gran trascendencia resulta el recuperar que en la iniciativa en comento se enfatizó que con la creación del IMPLAN de Morelia se estaba buscando consolidar un municipio comprometido con la cohesión y el desarrollo social, con capacidad de crear ventaja competitiva y con sensibilidad y responsabilidad ambiental; todo ello encaminado hacia un desarrollo integral mediante:

- La disminución de la desigualdad y la exclusión social; la democratización de la planeación municipal; el impulso a la movilidad social; la conexión inter-generacional; el sentimiento de pertenencia e identidad, renovada y sólida; y el intercambio entre los distintos grupos sociales;
- La identificación de su potencial; el consenso de un proyecto inteligente de futuro; la atracción de recursos humanos y económicos; la generación de oportunidades profesionales y de un ambiente innovador;
- La identificación de las oportunidades que ofrece el medio ambiente; el diseño de un modelo territorial basado en la singularidad del medio físico; la identificación de la capacidad de las actividades en el territorio; la renovación de los ecosistemas naturales y la rehabilitación de las áreas urbanas degradadas; la adopción de un enfoque holístico en los temas medioambientales y energéticos, y el establecimiento de escalas de actuación a nivel regional y municipal para identificar oportunidades medioambientales; y
- La combinación de estructuras de gobernanza formales con otras informales y flexibles; la modificación de la estructura administrativa para hacerla más eficiente; la propuesta de pactos de colaboración interinstitucional coherentes, y el establecimiento de nuevos esquemas de representación y participación.





Se considera que para el logro de tales propósitos se debe replantear el concepto de planeación tomando como referencia ejes como la planeación concurrente a partir de la identificación de las escalas de actuación, la transversalidad en los procesos de análisis y proyectos, y la resolución de desafíos de manera holística con enfoque trans-sectorial, buscando siempre la coordinación horizontal y vertical, la cooperación y el trabajo en red con actitud prospectiva, y concibiendo el municipio como un sistema complejo.

De igual forma, resulta trascendente que se consideró desde un inicio que, teniendo como base los objetivos enunciados enmarcados en un cuerpo técnico especializado en las diferentes dimensiones del desarrollo como el que se proponía debía integrar el IMPLAN de Morelia, se fomentaría el impulso a la investigación y a la generación de conocimiento; la especialización; la generación de políticas públicas acordes al proceso natural de crecimiento de las ciudades, y se promoverá la ejecución de proyectos económicos sustentables, generando así los mecanismos e instrumentos de gestión necesarios para dichos fines.

Además, se consideró que, con la forma de integración del Instituto, se reforzarían cuerpos colegiados y de participación social que permitirían la trascendencia de los planes y proyectos, más allá de los periodos constitucionales del gobierno en turno.

Cabe recordar que para la creación del IMPLAN se consideró aprovechar la estructura y recursos de instancias vinculadas a los objetivos del mismo, como lo eran el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM) y el Fideicomiso de Inversiones en Proyectos Estratégicos (FIPE), y se señaló la posibilidad además de que cualquier otra área o departamento que tuviese "asignadas responsabilidades en materia de planeación estratégica, desarrollo, elaboración y gestión de proyectos"; buscando focalizar actividades a efecto de encaminarlas al logro de resultados y a la aplicación más eficiente de los recursos.

Una vez revisada y analizada por las comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia en numerosas sesiones de trabajo durante los meses de octubre y noviembre del año 2013, se elaboró el dictamen correspondiente y se presentó para su aprobación por el Cabildo incorporando las aportaciones hechas por los entonces Regidores de la Fracción del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza, Ing. Fernando Contreras Méndez, L.A.E. Miguel Ángel Villegas Soto, L.R.C.I. Saraí Cortés Ortiz y L.E.P. Leticia Farfán Vázquez a la iniciativa original. Es así como el 27 de diciembre de 2013 se aprueba la creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia. Este Acuerdo posee plena vigencia el día 18 de enero de 2014, el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Como parte del dictamen en cuestión resaltan las consideraciones siguientes:





- La creación del IMPLAN de Morelia como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Morelia, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es promovida atendiendo a las necesidades contemporáneas del Municipio de Morelia en materia de planeación para el desarrollo, buscando que la planeación estratégica municipal se lleve a cabo con una visión de largo plazo y encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, utilizando metodologías y herramientas de administración que generen confianza, desarrollo y la prestación de mejores servicios para los habitantes, fortaleciendo a su vez la estructura y el proceso de planeación democrática participativa.
- El IMPLAN debe consolidarse como un órgano especializado en la planeación del desarrollo del municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.
- El IMPLAN tiene como objetivo contribuir con el H. Ayuntamiento y la administración pública municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.
- Que, por sus objetivos, se justifica la conveniencia de que el municipio de Morelia cuente con un organismo público descentralizado, conformado de manera plural e incluyente, con capacidad técnica y de gestión y especializado en una materia esencial para el adecuado ejercicio de la función pública como lo es la planeación democrática, estratégica y con visión de largo plazo.

Después de la publicación del Acuerdo de Creación, el 5 de octubre de 2015 se publicó en el P.O.E. el Reglamento Interior del IMPLAN de Morelia, mismo que tuvo como objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento y operación general del IMPLAN de Morelia.

Por otra parte, cabe señalar que en la adición al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el P.O.E. el 28 de mayo de 2015, se define a los Institutos Municipales de Planeación como instancias técnicas descentralizadas de la administración pública municipal, con personalidad jurídica responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio, con una visión de largo plazo, integrando a los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes; estableciendo además que como objeto principal tiene el contribuir con el Ayuntamiento y la administración pública municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.





Adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y reforma a la normatividad del IMPLAN de Morelia

El día 31 de octubre de 2016 se publicó en el P.O.E. el Decreto mediante el cual el H. Congreso del Estado de Michoacán adiciona el Título Duodécimo y los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicha adición representa una nueva etapa en la planeación del desarrollo en la entidad ya que establece de observancia general para los municipios de la misma la creación de institutos de planeación. La ley en comento define al instituto como un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. De los objetivos que se establecen en la ley para los institutos municipales de planeación resaltan:

- Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del municipio.
- Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales.
- Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos.
- Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal.
- Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
- Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Derivado de la reforma en comento, se generó un proceso de revisión y análisis para ajustar y/o alinear la normatividad básica del IMPLAN de Morelia con lo establecido dicha reforma, reconociendo que el caso del municipio de Morelia ya se contaba con un instituto que tenía un par de años de funcionamiento, por lo que el organismo se encontraba en consolidación y programa de trabajo





consistente para los próximos años. La iniciativa fue presentada por los regidores Marisa Elisa Garrido Pérez, Jorge Luis Tinoco Ortiz y Fernando Santiago Rodríguez Herrejón, mismos que generaron un proceso de enriquecimiento de la misma por distintos actores de la sociedad moreliana. La iniciativa se turnó a la Comisión de Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública. Después de algunas semanas de enriquecimiento se presentó y aprobó en sesión de Cabildo celebrada el 9 de agosto de 2017 el proyecto de dictamen con el Acuerdo por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del IMPLAN de Morelia; y se expidió su Reglamento Interno. A detalle, dicho Acuerdo constó de dos artículos a saber:

- Primero. Se reforma el artículo 2° fracciones VII y XII, el artículo 3° fracciones I a la VI, el artículo 5° fracciones I a la XXI y su último párrafo, las fracciones VIII y IX del artículo 6°, las fracciones I y II del artículo 7°, el artículo 8° fracciones III, IV, V, VI y los párrafos primero, segundo y tercero, el artículo 9° fracciones I a la XIX, el artículo 15, el artículo 16, las fracciones I, II y III del artículo 17, el artículo 18, el artículo 19 y el artículo 20; se adicionan las fracciones VII a la XI del artículo 3°, la fracción VII del artículo 8°, el artículo 8° BIS con las fracciones I a la VIII, las fracciones I a la VI del artículo 16 y las fracciones IV a la VII del artículo 17; y, se derogan la fracción III del artículo 2°, se deroga el último párrafo del artículo 3°, las fracciones XXII a la XXIX del artículo 5°, fracción III y el último párrafo del artículo 7°, el párrafo cuarto del artículo 8°, el artículo 10, el artículo 11, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14 y las fracciones I a la XIX del artículo 18, todos del Acuerdo de Creación.
- Segundo. Se expide su Reglamento Interno.

Este Acuerdo se publicó el 4 de septiembre de 2017, entrando en vigor al día siguiente de la misma. En un ejercicio de síntesis, resaltando los elementos centrales de la reforma se pueden enunciar los siguientes:

- Se ajustan y perfeccionan los objetivos y las atribuciones del Instituto.
- Se define como máximo órgano de gobierno del Instituto al Consejo Directivo, por lo que la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo desaparecen. Así, el Consejo en comento se integra de la siguiente manera:
 - Presidente Municipal.
 - Síndico Municipal.
 - Tesorero Municipal.
 - Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental
 - Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura.
 - Cinco Regidores de entre los que integran las comisiones del Ayuntamiento siguientes:
 - Planeación, Programación y Desarrollo;





- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- Fomento Industrial y Comercio;
- Ecología; y,
- o Educación Pública, Cultura y Turismo.
- Dieciséis vocales ciudadanos seleccionados para un periodo de seis años, atendiendo a lo siguiente:
 - Cuatro vocales propuestos por las organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro, proselitismo político electoral ni religioso.
 - Cuatro vocales propuestos por las cámaras y organizaciones empresariales.
 - Cuatro vocales propuestos por los colegios de profesionistas.
 - Cuatro vocales propuestos por las instituciones de educación superior y centros de investigación.
- Se da presencia y consistencia a la visión de largo plazo al establecer al Plan de Gran Visión «Morelia NExT 2041» como el orientador de las estrategias de acción pública colaborativa para catalizar el modelo territorial de excelencia con el que se impulsa y consolida el desarrollo sostenible en el municipio. Se define a este como el Plan de Desarrollo sostenible de largo plazo denominado Morelia Nueva Economía por el Territorio (NExT) 2041, documento sistemático y analítico que define un modelo territorial bajo los principios de la sostenibilidad, en el que se definen las estrategias, objetivos y traza las líneas generales del desarrollo del municipio a través de operaciones territoriales, programas y proyectos.
- Se fortalece la estructura de la unidad técnico-administrativa mediante la cualificación de la Subdirección Técnica a Subdirección General y la Delegación Administrativa a Coordinación Administrativa y Contable; así como con la habilitación de las cinco direcciones que originalmente estaban planteadas en el Acuerdo de Creación desde el año de 2014, haciéndole un ajuste en su denominación, objetivos y funciones. Así, las direcciones en cuestión son:
 - Implementación y Control;
 - Proyectos Estratégicos;
 - Geografía y Análisis Espacial;
 - Vinculación Social y Procuración de Fondos; y,
 - Normatividad e Investigación.

En síntesis, este documento es un compendio de la normatividad básica actualizada del IMPLAN. A continuación, se presentan: el Acuerdo de Creación y Reglamento Interior del Instituto, así como la definición y atribuciones que sobre el mismo se hacen en la Ley Orgánica Municipal y el Código de Desarrollo Urbano, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo.





ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA

Publicado en el P.O.E. el día 14 del mes de enero del año 2014 Última modificación publicada en el P.O.E. el día 4 del mes de septiembre del año 2017

ARTÍCULO 1°. Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio de Morelia, Michoacán, con una visión de largo plazo y mediante el impulso de su competitividad, integrando a los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN) tendrá por objeto contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

- I. Administración Pública Municipal: La Presidencia Municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. DEROGADA;
- IV. Dirección: La Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN)
- V. Director General: El titular de la Dirección.
- VI. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN);

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

- VII. Consejo: El Consejo Directivo, el órgano de Gobierno del Instituto;
- VIII. Municipio: El Municipio de Morelia, Michoacán
- IX. Presidente: El Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.
- X. Planeación Participativa: La elaboración de los proyectos que abarca el objeto del Instituto con la integración de los sectores público, social y privado.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)





XI. Plan Municipal de Desarrollo: Es el instrumento de planeación para el Ayuntamiento, que contiene las acciones concretas, de observancia obligatoria, que sean factibles de control y evaluación presupuestal, que tiene como finalidad establecer las metas para un periodo de gobierno marcado en tiempo determinado: y,

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

XII. Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041": El Plan de Desarrollo sostenible de largo plazo denominado Morelia Nueva Economía por el Territorio (NEXT) 2041, el cual es un documento sistemático y analítico que define un modelo territorial bajo los principios de la sostenibilidad, en el que se definen las estrategias, objetivos y traza las líneas generales del desarrollo del municipio a través de operaciones territoriales, programas y proyectos.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 3º. Son objetivos del Instituto, además de los establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los siguientes:

- Promover la institucionalización de la planeación para el impulso del Desarrollo Sostenible I. del Municipio en el corto, mediano y largo plazo, con una visión metropolitana y regional, mediante la coordinación de la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo del Municipio;
- II. Diseñar y proponer al Ayuntamiento, principios, planes, políticas, estrategias, investigaciones y estudios que orienten el Desarrollo Sostenible del Municipio a través de la consolidación de los programas y proyectos sectoriales o especiales, y los mecanismos e instrumentos que implemente la Administración, que contribuyan a la gestión por resultados, y que permitan cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo con alineamiento al Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041":
- III. Formular, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos que integren la planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio, atendiendo a la normatividad aplicable, bajo las normas y lineamientos técnicos necesarios para garantizar su calidad y alineamiento con los instrumentos estatales y nacionales, y con el Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041", desde su diseño e instrumentación, monitoreo y control, hasta su evaluación;
- IV. Colaborar con el Ayuntamiento y la Administración en la implementación, monitoreo, control y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación atendiendo a la normatividad aplicable;
- ٧. Identificar, preparar, elaborar, evaluar y participar en la gestión de planes, programas, proyectos y acciones que promuevan el Desarrollo Sostenible del Municipio con una visión metropolitana y regional, promoviendo su continuidad en el largo plazo;





- Colaborar en la toma de decisiones de la Administración e impulsar el Desarrollo Sostenible VI. del Municipio mediante investigaciones, estudios y proyectos que permitan el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y el impulso al Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041";
- VII. Garantizar la Planeación Participativa en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- VIII. Coordinar, administrar y resguardar el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio atendiendo a los principios y la normatividad aplicable;
- IX. Organizar, administrar y resguardar el Sistema de Información Geográfica y Estadística de Morelia en plena armonización son el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica garantice una correcta gestión de datos, información, documentos y efectiva administración de archivos;
- X. Brindar servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado vinculados a su objetivo y atribuciones; y,
- XI. Las demás que señale en su Reglamento Interno, y las Leyes o normatividad aplicable o que el Ayuntamiento le confiera.

ARTÍCULO 4°. Para todos los efectos jurídicos, el Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 5º. Son atribuciones del Instituto, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Coordinar con las autoridades en la materia, la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo del Municipio atendiendo a la normatividad y reglamentación del mismo, con una visión metropolitana y regional;
- II. Participar en las instancias o mecanismos impulsados desde los distintos órdenes de gobierno competentes en materia de conformación y consolidación de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática del desarrollo;
- Coordinar la actualización del Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041"; III.
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal coordinando la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y verificar su alineamiento con el Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041";
- ٧. Dirigir y fomentar estrategias, procesos y acciones con la Administración en la evaluación de los programas de Desarrollo Sostenible del Municipio para consolidar la evaluación del desempeño y con ésta la gestión por resultados;
- VI. Elaborar y en su caso proponer la actualización o modificación de las normas e instrumentos de planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- VII. Coordinar las acciones de planeación con la Administración, observando los planes y programas aprobados al respecto;





- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal y la Administración en la gestión, con municipios de la región, de acciones colaborativas para el impulso del desarrollo en esta escala, en alineamiento con el Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";
- IX. Promover entre las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como entre los ayuntamientos, la coordinación de sus acciones y la concurrencia de sus recursos para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo en alineamiento al Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041";
- X. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración en el cumplimiento de sus funciones, emitiendo opiniones, dictámenes, recomendaciones o documentos que señale la normatividad aplicable vinculados a la implementación de los instrumentos que integran la planeación del Municipio;
- XI. Realizar las investigaciones y los estudios que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, a la mejora regulatoria y de procesos de la planeación, así como las que impulsen una adecuada toma de decisiones para el impulso del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- XII. Conformar y administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio que permita llevar a cabo una planeación eficiente, inclusiva y con visión de largo plazo en el Municipio;
- XIII. Establecer esquemas de vinculación, coordinación y asesoría al Ayuntamiento y la Administración con la finalidad de estandarizar los procesos de información estadística y geográfica del Municipio;
- XIV. Diseñar, organizar, coordinar, administrar y resguardar el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio;
- XV. Identificar fuentes de recursos y hacer las gestiones conducentes con la administración estatal, federal, así como con agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre otras, para la elaboración de estudios e implementación o ejecución de proyectos que coadyuven al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo con alineamiento al Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041";
- XVI. Difundir los instrumentos de planeación municipal, así como las iniciativas y acciones que lleven a cabo en el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, integrando bases de datos e información en mecanismos adecuados y oportunos para la consulta atendiendo a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información;
- XVII. Investigar y proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos más adecuados para que la sociedad del Municipio participe de la integración y funcionamiento del sistema municipal de planeación del desarrollo;
- XVIII. Promover, y en su caso coordinar, estrategias de capacitación y formación social para la participación en los procesos de planeación del desarrollo del Municipio;





- XIX. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración acciones y proyectos para mejorar la inclusión de los distintos sectores de la sociedad;
- XX. Realizar campañas de educación y fomento a la participación social en la planeación del desarrollo del Municipio; y,
- XXI. Las demás que señale en su Reglamento Interno, y las Leyes, los Códigos o normatividad aplicable o que el Ayuntamiento le confiera.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá asegurar en todo momento que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentre ajustado al Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041" así como al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- II. Los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio.
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal y estatal.
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- V. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones de planos y programas en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

VIII. Un fondo para proyectos ejecutivos de obra pública el cual estará conformado, como mínimo, por el monto equivalente al 0.5 por ciento del monto total efectivamente erogado a través del Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior del que se trate consignado en la Cuenta Pública del Municipio;

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

- IX. Un fondo para estudios y proyectos, el cual estará conformado, como mínimo, por el monto equivalente al 0.5 por ciento del monto total efectivamente erogado a través del Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior del que se trate consignado en la Cuenta Pública del Municipio; y,
- X. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.





(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 7º. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. Director General, el cual se auxiliará de las unidades técnico-administrativas que disponga el Reglamento Interno del Instituto.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 8º. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Síndico Municipal;
- III. Tesorero;
- IV. Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental;
- V. Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura;
- VI. Cinco Regidores, propuestos por el Presidente y aprobados por el Ayuntamiento, de entre los que integran las comisiones del Ayuntamiento siguientes:
 - a. Planeación, Programación y Desarrollo;
 - b. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - c. Fomento Industrial y Comercio;
 - d. Ecología; y
 - e. Educación Pública, Cultura y Turismo.
- VII. Dieciséis vocales ciudadanos seleccionados para un periodo de seis años, mediante convocatoria pública emitida por el Presidente Municipal, y a propuesta de este, aprobados por el Ayuntamiento, atendiendo a lo siguiente:
 - a. Cuatro vocales propuestos por las organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro, proselitismo político electoral ni religioso;
 - b. Cuatro vocales propuestos por las cámaras y organizaciones empresariales;
 - c. Cuatro vocales propuestos por los colegios de profesionistas;
 - d. Cuatro vocales propuestos por las instituciones de educación superior y centros de investigación;

Los integrantes del Consejo Directivo señalados en el presente artículo comparecerán con voz y voto.

Formarán parte del Consejo Directivo sin derecho a voto, el Contralor Municipal, quien fungirá como Comisario y el Director General quien actuará como Secretario Técnico.





El Presidente Municipal, los regidores y los funcionarios podrán nombrar un suplente que cubra sus ausencias.

ARTÍCULO 8 BIS. Para ser Vocal Ciudadano del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en el Municipio;
- III. Demostrar conocimiento, experiencia y capacidad para contribuir a los fines del Instituto;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en los tres años anteriores a su elección:
- VII. No desempeñar ningún cargo público, durante los tres años previos a la expedición de la convocatoria respectiva; y,
- VIII. Acreditar la postulación por solamente una de las categorías que establece el artículo 8 fracción VII de este Acuerdo.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 9º. Las atribuciones y funcionamiento del Consejo Directivo son las siguientes:

- I. La representación legal del Instituto, por conducto del Director General;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, así como el otorgar poderes generales y especiales;
- III. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- IV. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- V. Considerar en la asignación de los recursos la cartera de proyectos propuesta por el Director General;
- VI. Validar todos los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar que contribuyan a lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";
- VII. Conformar las comisiones técnicas o de trabajo que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- VIII. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;





- IX. Revisar los estados financieros atendiendo al calendario que defina la Tesorería Municipal y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- X. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;
- XI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- XIII. Proponer el Reglamento Interno del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo que deban ser sometidas al Ayuntamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las direcciones técnico-administrativas, así como los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;
- XIV. Designar al Director General atendiendo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Instituto;
- XV. Aprobar a propuesta del Director un procedimiento para designar a los titulares de las direcciones técnico administrativas del Instituto;
- XVI. Conceder licencia al Director General para separarse de su cargo hasta por sesenta días, por causa debidamente justificada;
- XVII. Aprobar las condiciones y bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto deba celebrar en cumplimiento a sus objetivos;
- XVIII. Otorgar al Director General poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la Ley resulten necesarios; y,
- XIX. Las demás que señale la Ley Orgánica u otras leyes le confiera, le encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10 al 14. (DEROGADOS P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 15. Al frente del Instituto habrá un Director General que será nombrado por el Consejo Directivo a través de convocatoria pública y atendiendo a lo establecido en su Reglamento Interno.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 16. El cargo de Director General será por tres años, pudiendo ser reelecto en una ocasión y dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:





- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus responsabilidades y obligaciones;
- III. Por ausencias injustificadas;
- IV. Por renuncia;
- V. Por falta de probidad u honradez; y,
- VI. Las que se especifiquen en el Reglamento Interior del Instituto.

El periodo de duración del cargo iniciará el primer día del mes de julio y concluirá el último día del mes de junio del año que corresponda.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 17. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en el Municipio;
- III. Contar con título de licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y con estudios de posgrado;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en los tres años anteriores a su elección; y,
- VII. No desempeñar ningún cargo público, durante los noventa días previos a la expedición de la convocatoria respectiva.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 18. El Director General tendrá las atribuciones señaladas en el Reglamento Interno del Instituto, así como en los manuales derivados de éste y demás normatividad aplicable.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 19. Los titulares de las áreas técnico-administrativas serán nombrados mediante el procedimiento que autorice el Consejo Directivo y sus funciones, estructura y funcionamiento quedarán establecidos en el Reglamento Interno del Instituto.

(Reformado P.O.E. 04 de septiembre de 2017.)

ARTÍCULO 20.- El Comisario del Instituto, en su calidad de órgano de vigilancia, será el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos,

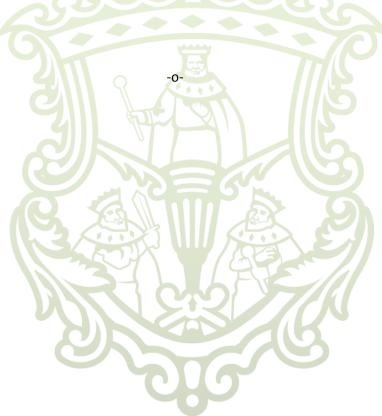




planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar al Consejo Directivo las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General y sus áreas Técnico-administrativas deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.







REGLAMENTO INTERNO DEL

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA. DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Publicado en el P.O.E. el día 4 del mes de septiembre del año 2017 Fe de Erratas publicada en el P.O.E. el día 11 del mes de octubre del año 2017

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento Interno es de orden público e interés social y tiene por objeto definir los objetivos, las atribuciones, la estructura, y regular el funcionamiento y la operación general del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, cuyas acciones tienen carácter permanente y debe contar con una perspectiva a corto, mediano y largo plazo, con el impulso de la Planeación Participativa para garantizar su continuidad.

Las disposiciones establecidas en el presente instrumento se interpretarán atendiendo a los métodos funcional, genético, y teleológico, tomando en consideración el mayor beneficio para el Municipio.

ARTÍCULO 2º. El Instituto Municipal de Planeación de Morelia, es el organismo público descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con patrimonio y personalidad jurídica propios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como autonomía técnica y capacidad de gestión, responsable de coordinar el proceso de planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio, con una visión de largo plazo y mediante el impulso de la equidad social, creando un ambiente sano y la competitividad económica en el municipio de Morelia mediante la Planeación Participativa, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Administración: La Administración Pública Municipal, conformada por la Presidencia Municipal, ١. Dependencias, Entidades y unidades administrativas señaladas en el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Bando: El Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán; III.
- IV. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Morelia;
- ٧. Director General: El Director General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia;





- VI. Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Municipio: El Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Presidente Municipal: El Presidente constitucional del Municipio de Morelia, Michoacán;
- XII. Planeación Participativa: proceso de elaboración, actualización, modificación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación y los que abarca el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto mediante la interacción de los sectores público, social y privado para el impulso del Desarrollo Sostenible en el Municipio;
- XIII. Plan Municipal de Desarrollo: Es el instrumento de planeación el Ayuntamiento, que contiene las líneas estratégicas, objetivos, y acciones concretas, de observancia obligatoria, que sean factibles de control y evaluación presupuestal por parte de la Administración, y que tiene como finalidad establecer las metas de impulso al Desarrollo Sostenible para un periodo constitucional de gobierno municipal;
- XIV. Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041": El plan de Desarrollo Sostenible de largo plazo denominado Morelia Nueva Economía por el Territorio (NExT) 2041, el documento sistemático y analítico que define un modelo territorial bajo los principios de la sostenibilidad, en el que se definen las estrategias, objetivos y traza las líneas generales del desarrollo del Municipio a través de operaciones territoriales, programas y proyectos, para un período de veinte o más años;
- XV. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Directivo; y,
- XVII. Vocal: Integrante ciudadano del Consejo Directivo del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS, ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y **DOMICILIO DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO





ARTÍCULO 4º. El Instituto, en su carácter de órgano profesional especializado, tiene como objetivo general, colaborar y coordinar con el Ayuntamiento el diseño, elaboración, instrumentación, gestión, establecimiento, control, monitoreo, evaluación y ajuste de los principios y planes; las políticas y estrategias municipales, así como los programas, proyectos y acciones que de estas deriven; los lineamientos, las normas y bases; así como los mecanismos e instrumentos; y, las investigaciones y estudios que se requieran para la integración y funcionamiento permanente del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo de Morelia conforme la normatividad aplicable, promoviendo la visión de largo plazo, metropolitana y regional e impulsando la equidad y la participación social, la competitividad económica y el equilibrio ambiental en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 5º. Son objetivos del Instituto los siguientes:

- I. Promover la institucionalización de la planeación para el impulso del Desarrollo Sostenible del Municipio en el corto, mediano y largo plazo, con una visión metropolitana y regional, mediante la coordinación de la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo del Municipio;
- II. Diseñar y proponer al Ayuntamiento, principios, planes, políticas, estrategias, investigaciones y estudios que orienten el Desarrollo Sostenible del Municipio a través de la consolidación de los programas y proyectos sectoriales o especiales, y los mecanismos e instrumentos que implemente la Administración, que contribuyan a la gestión por resultados, y que permitan cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo con alineamiento al Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041";
- III. Formular, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos que integren la planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio, atendiendo a la normatividad aplicable, bajo las normas y lineamientos técnicos necesarios para garantizar su calidad y alineamiento con los instrumentos estatales y nacionales, y con el Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041", desde su diseño e instrumentación, monitoreo y control, hasta su evaluación;
- IV. Colaborar con el Ayuntamiento y la Administración en la implementación, monitoreo, control y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación atendiendo a la normatividad aplicable;
- V. Identificar, preparar, elaborar, evaluar y participar en la gestión de planes, programas, proyectos y acciones que promuevan el Desarrollo Sostenible del Municipio con una visión metropolitana y regional, promoviendo su continuidad en el largo plazo;
- VI. Colaborar en la toma de decisiones de la Administración e impulsar el Desarrollo Sostenible del Municipio mediante investigaciones, estudios y proyectos que permitan el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y el impulso al Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041";
- VII. Garantizar la Planeación Participativa en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;





- VIII. Coordinar, administrar y resguardar el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio, atendiendo a los principios y la normatividad aplicable;
- IX. Organizar, administrar y resguardar el Sistema de Información Geográfica y Estadística de Morelia en plena armonización con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a fin de que garantice una correcta gestión de datos, información, documentos y efectiva administración de archivos;
- X. Brindar servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado vinculados a su objetivo y atribuciones; y,
- XI. Las demás que las Leyes y la normatividad aplicable le señalen o que el Ayuntamiento le confiera.

ARTÍCULO 6º. Para el cumplimiento de sus objetivos son atribuciones del Instituto las siguientes:

- I. Coordinar con las autoridades en la materia, la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo del Municipio atendiendo a la normatividad y reglamentación del mismo, con una visión metropolitana y regional;
- II. Participar en las instancias o mecanismos impulsados desde los distintos órdenes de gobierno competentes en materia de conformación y consolidación de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática del desarrollo;
- III. Coordinar la actualización del Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041", del Municipio;
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal coordinando la elaboración del Plan Municipal Desarrollo y verificar su alineamiento con el Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";
- V. Dirigir y fomentar estrategias, procesos y acciones con la Administración en la evaluación de los programas de Desarrollo Sostenible del Municipio para consolidar la evaluación del desempeño y con ésta la gestión por resultados;
- VI. Elaborar y, en su caso, proponer la actualización o modificación de las normas e instrumentos de planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- VII. Coordinar las acciones de planeación con la Administración, observando los planes y programas aprobados al respecto;
- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal y la Administración en la gestión, con municipios de la región de acciones colaborativas para el impulso del desarrollo en esta escala en alineamiento con el Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";
- IX. Promover entre las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como entre los ayuntamientos, la coordinación de sus acciones y la concurrencia de sus recursos para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo en alineamiento al Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";





- X. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración en el cumplimiento de sus funciones, emitiendo opiniones, dictámenes, recomendaciones o documentos que señale la normatividad aplicable vinculados a la implementación de los instrumentos que integran la planeación del Municipio;
- XI. Realizar las investigaciones y los estudios que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, a la mejora normativa y de procesos de la planeación, así como las que impulsen una adecuada toma de decisiones para el impulso del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- XII. Conformar y administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio que permita llevar a cabo una planeación eficiente, inclusiva y con visión de largo plazo en el Municipio;
- XIII. Establecer esquemas de vinculación, coordinación y asesoría al Ayuntamiento y la Administración con la finalidad de estandarizar los procesos de información estadística y geográfica del Municipio;
- XIV. Diseñar, organizar, coordinar, administrar y resguardar el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio;
- XV. Identificar fuentes de recursos y hacer las gestiones conducentes con la administración estatal, federal, así como con agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre otras, para la elaboración de estudios e implementación o ejecución de proyectos que coadyuven al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo con alineamiento al Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";
- XVI. Difundir los instrumentos de planeación municipal, así como las iniciativas y acciones que lleven a cabo en el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, integrando bases de datos e información en mecanismos adecuados y oportunos para la consulta atendiendo a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información;
- XVII. Investigar y proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos más adecuados para que la sociedad del Municipio participe de la integración y funcionamiento del sistema municipal de planeación del desarrollo;
- XVIII. Promover, y en su caso coordinar, estrategias de capacitación y formación social para la participación en los procesos de planeación del desarrollo del Municipio;
- XIX. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración acciones y proyectos para mejorar la inclusión de los distintos sectores de la sociedad en sus programas y proyectos;
- XX. Realizar campañas de educación y fomento a la participación social en la planeación del desarrollo del Municipio; y,
- XXI. Las demás que las Leyes y la normatividad aplicable le señalen o que el Ayuntamiento le confiera.
- XXII. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá asegurar en todo momento que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentre ajustado al Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041", así como al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo.





CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7º. El patrimonio del Instituto está constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- ٧. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones de planos y programas en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VIII. Un fondo para proyectos ejecutivos de obra pública, el cual estará conformado como mínimo, por el monto equivalente al 0.5 por ciento del monto total efectivamente erogado a través del Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior del que se trate consignado en la Cuenta Pública del Municipio;
- IX. Un fondo para estudios y proyectos, el cual estará conformado, como mínimo, por el monto equivalente al 0.5 por ciento del monto total efectivamente erogado a través del Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior del que se trate consignado en la Cuenta Pública del Municipio; y,
- X. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 8º. El Consejo Directivo definirá el conjunto de estudios, proyectos, y proyectos ejecutivos de obra pública a realizar por la unidad técnica del Instituto como parte del programa de trabajo anual correspondiente, mismos que deberán integrarse, resguardarse, y gestionarse a través del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos, y velará por la gestión coordinada de recursos con la Administración.

ARTÍCULO 9º. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento procurará que los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.





ARTÍCULO 11. Para todos los efectos jurídicos, el Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, del Municipio.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- ١. Consejo Directivo; y,
- II. Director General, el cual se auxiliará de la unidad técnico-administrativa que se integra de la siguiente manera:
 - a) Subdirección General;
 - b) Coordinación Administrativa y Contable;
 - c) Dirección de Implementación y Control;
 - d) Dirección de Proyectos Estratégicos;
 - e) Dirección de Geografía y Análisis Espacial;
 - f) Dirección de Vinculación Social y Procuración de Fondos; y, la
 - g) Dirección de Normatividad e Investigación.

ARTÍCULO 13. La unidad técnico-administrativa contará con la estructura, personal especializado y funcionamiento que para el efecto se establezca en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto, mismos que deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

> **TÍTULO CUARTO** DEL CONSEJO DIRECTIVO, ÓRGANO DE GOBIERNO

DEL INSTITUTO CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Síndico Municipal;





- Tesorero Municipal; III.
- IV. Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental;
- V. Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura;
- VI. Cinco Regidores propuestos por el Presidente y aprobados por el Ayuntamiento, de entre los que integran las comisiones del Ayuntamiento siguientes:
 - a. Planeación, Programación y Desarrollo;
 - b. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - c. Fomento Industrial y Comercio;
 - d. Ecología; y
 - e. Educación Pública, Cultura y Turismo.
- VII. Dieciséis vocales ciudadanos seleccionados por un periodo de seis años, mediante convocatoria pública emitida por el Presidente Municipal y a propuesta de éste, aprobados por el Ayuntamiento, atendiendo a lo siguiente:
 - a. Cuatro vocales propuestos por las organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro, proselitismo político electoral ni religioso;
 - b. Cuatro vocales propuestos por las cámaras y organizaciones empresariales;
 - c. Cuatro vocales propuestos por los colegios de profesionistas; y,
 - d. Cuatro vocales propuestos por las instituciones de educación superior y centros de investigación.

Los integrantes del Consejo Directivo señalados en el presente artículo comparecerán con voz y voto. Formaran parte del Consejo Directivo sin derecho a voto, el Contralor Municipal, quien fungirá como Comisario, y el Director General quien actuara como Secretario Técnico.

El Presidente Municipal, los regidores y los funcionarios podrán nombrar un suplente que cubra sus ausencias. Las designaciones de las suplencias deberán ser comunicadas por escrito al Secretario Técnico para que éste proceda conforme lo establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- ١. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, pudiendo faltar por causa justificada y debidamente comunicada;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo; III.
- IV. Manejar conforme la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los lineamientos de gestión de documentos y administración de archivos





- del Instituto, la información a la que se tenga acceso o se obtenga en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con este bajo los principios de autonomía, honradez, imparcialidad, objetividad y eficacia; y,
- VII. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo Directivo.

El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 16. Para ser Vocal del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en el Municipio;
- III. Demostrar conocimiento, experiencia y capacidad para contribuir a los fines del Instituto;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en los tres años anteriores a su elección;
- VII. No desempeñar ningún cargo público, durante los tres años previos a la expedición de la convocatoria respectiva; y,
- VIII. Acreditar la postulación por solamente una de las categorías que establece el artículo 14 fracción VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. Los vocales serán honoríficos, por lo que no recibirían retribución o compensación alguna por el desempeño de dichas funciones.

ARTÍCULO 18. Los vocales durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Todos los Vocales deberán presentar y hacer pública su declaración de conflicto de interés potencial. El cargo de Vocal es intransferible.

ARTÍCULO 19. Para la renovación de los vocales, se atenderá a lo siguiente:

I. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria, por lo menos sesenta días antes de la conclusión del periodo de los vocales a renovar, misma que contendrá las etapas del procedimiento; las fechas y plazos; los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer; así como la documentación que deberán presentar para acreditarlos. La convocatoria deberá publicarse en





los estrados y en las páginas de internet del Ayuntamiento y del Instituto y mediante dos diarios de circulación masiva local;

- II. El periodo para recibir la postulación de los aspirantes y la documentación conducente, será de quince días a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, siendo el lugar de recepción el domicilio del Instituto;
- III. El Director General recibirá las propuestas e integrará los expedientes, mismos que turnará al Presidente Municipal a más tardar cinco días posteriores al cierre del periodo de recepción para su análisis, previa validación del cumplimiento de los requisitos formales en términos de la convocatoria, desechando las postulaciones que no los cumplan, debiendo en estos casos informar a los postulados desechados la fecha límite para recoger su documentación;
- IV. El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento una lista con la propuesta de las personas a integrarse como vocales para su aprobación.
- V. De darse la aprobación, los vocales electos rendirán la protesta respectiva ante el Ayuntamiento y el Secretario del mismo informará al Director General el listado de éstos. En caso contrario, el Presidente deberá presentar al Ayuntamiento una nueva propuesta; y,
- VI. Una vez recibida y notificada debidamente la lista de los nuevos integrantes, el Director General procederá a convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo para su instalación.

ARTÍCULO 20. Cuando alguno de los vocales falte en más de tres sesiones ordinarias en el mismo año sin causa justificada, el Director General informará al Consejo Directivo y éste procederá a dictaminar su ausencia definitiva.

El Presidente Municipal, propondrá al Ayuntamiento de entre los candidatos no seleccionados en el último proceso de renovación de vocales ciudadanos, a quien deba suplir al vocal ciudadano cuya ausencia definitiva ha sido declarada en los términos de este artículo, para concluir el tiempo restante del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Los vocales integrantes del Consejo Directivo, forman parte de éste por su perfil profesional y personal; aun y cuando formen parte de organismos, colegios, sindicatos, asociaciones u otras organizaciones que los propusieron, no son representantes de éstos.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. La representación legal del Instituto, por conducto del Director General;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, así como el otorgar poderes generales y especiales;





- III. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- IV. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- V. Considerar en la asignación de los recursos, la cartera de proyectos propuesta por el Director General;
- VI. Validar todos los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar que contribuyan a lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";
- VII. Conformar las comisiones técnicas o de trabajo que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- VIII. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- IX. Revisar los estados financieros atendiendo al calendario que defina la Tesorería Municipal y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- X. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;
- XI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- XIII. Proponer el Reglamento Interior del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo que deban ser sometidas al Ayuntamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las direcciones técnico-administrativas, así como los manuales de organización,
- XIV. procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;
- XV. Definir el procedimiento para designar al Director General;
- XVI. Nombrar y remover a los titulares de las direcciones técnico-administrativas del Instituto;

(Fe de Erratas, P.O.E. 11 de octubre de 2017.)

- XVII. Conceder licencia al Director General para separarse de su cargo hasta por un período de sesenta días por causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá nombrar a su sustituto, quien será el subdirector General del Instituto;
- XVIII. Aprobar las condiciones y bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto deba celebrar en cumplimiento a sus objetivos;
- XIX. Otorgar al Director General poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la Ley resulten necesarios; y,





XX. Las demás que señale la Ley Orgánica u otras leyes le confiera, le encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo organizará su trabajo de la siguiente manera:

- I. En Pleno; y
- II. En comisiones técnicas o de trabajo.

SECCIÓN PRIMERA DEL PLENO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. El Pleno es el máximo órgano del Consejo Directivo y está integrado por la totalidad de miembros señalados en el presente Reglamento Interno. Corresponde al Pleno cumplir con las atribuciones establecidas para el Instituto en el presente Reglamento Interno, a través de la Dirección General.

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo sesionará en Pleno por lo menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo justifique el asunto a tratar o a petición por escrito, del Secretario Técnico, o de cuando menos tres de sus miembros, en la medida de lo posible, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto que haya motivado la reunión.

ARTÍCULO 26. Las decisiones en el Pleno se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 27. El Pleno podrá invitar a sus sesiones a los representantes de autoridades federales, estatales y municipales, así como personas morales y particulares para el tratamiento de algún asunto en específico de su competencia. El invitado tendrá derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 28. Al inicio de cada administración el Presidente Municipal convocará a una sesión únicamente para la toma de protesta de los nuevos integrantes del Consejo Directivo. En la sesión de toma de protesta, el Presidente Municipal, una vez verificado el quórum con el apoyo del Secretario Técnico, solicitará a los presentes ponerse de pie, y procederá a presentar la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán y el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Morelia y la normatividad que de estas emanen, desempeñándose lealmente el cargo de integrantes del Consejo Directivo?"; acto





continuo los nuevos integrantes deberán responder: "Si protestamos"; a lo que el Presidente Municipal complementará: "Si así lo hicieren, que la Nación, el Estado y el Municipio se los reconozca, y si no que os lo demanden. En hora buena". Tomada la protesta, se procederá a la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 29. En la primera sesión ordinaria que se realice después de la sesión de toma de protesta de los nuevos integrantes descrita en el artículo anterior, el Director General deberá presentar un informe breve de la condición que guarda la administración del Instituto, así como el grado de cumplimiento y avance del programa de trabajo del Instituto para el año que corresponda.

ARTÍCULO 30. El Pleno del Consejo Directivo operará de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal convocará, a través del Secretario Técnico a las sesiones con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y para el caso de las extraordinarias se atenderá a lo establecido en el presente Reglamento. A la convocatoria se anexarán los documentos o archivos necesarios y conducentes para asistir a la sesión correspondiente, así como el Acta de la sesión anterior para su revisión. Previo a la sesión los integrantes del Consejo Directivo deberán hacer llegar sus observaciones o comentarios por escrito o por correo electrónico al Secretario Técnico con por lo menos 48 horas de anticipación a la sesión que corresponda para que éste se encuentre en condición de integrarlas y reenviar una nueva versión al Comisario para su visto bueno;
- II. Los integrantes del Consejo Directivo podrán proponer temas adicionales a desahogar en el orden del día de la sesión ordinaria que se trate, con al menos 48 cuarenta y ocho horas previas a la sesión de que se trate, debiendo notificarlo por escrito o vía correo electrónico al Secretario Técnico para incorporar tal adición, asimismo, de necesitarse, deberá enviar con la solicitud la documentación que considere necesaria para abordar el asunto propuesto en la sesión correspondiente para que el Secretario Técnico la envíe a todos los integrantes;
- III. Las sesiones serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente Municipal o quien designe como suplente.
- IV. La sesión ordinaria o extraordinaria, deberá celebrarse atendiendo al procedimiento y orden siguiente de los asuntos:
 - a. El Presidente Municipal o su suplente iniciará la sesión, y de manera personal o con el apoyo del Secretario Técnico pasará lista de asistencia manera oral, debiendo declarar el quórum legal para celebrar la sesión si están presentes más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo atendiendo a lo señalado en la fracción III del presente artículo. De no contarse con el quórum legal, convocará en el acto a una nueva sesión dentro de los próximos cinco días hábiles, pudiéndose declarar el quórum legal con los miembros asistentes a la sesión en cuestión. Una vez declarado el quórum legal en los términos descritos se procederá a la presentación del orden del día;





- b. El Secretario Técnico, en apoyo al Presidente Municipal o su suplente, presentará el orden del día para su consideración, y en su caso, aprobación por parte de los integrantes del Consejo Directivo presentes en la sesión por vía económica. En atención a lo establecido en el presente artículo, únicamente se podrán proponer asuntos generales a tratar, o bien el que alguno de los asuntos del orden del día propuesto sea quitado del mismo, debiendo motivar dicha solicitud. Una vez aprobada la orden del día se procederá a su desahogo;
- c. Como siguiente asunto a tratar, de manera permanente, el Secretario Técnico pedirá la aprobación del Acta de la sesión anterior, habiendo atendido a lo dispuesto en el presente artículo;
- d. Se procederá a la presentación por parte del Secretario Técnico del seguimiento a los acuerdos de la sesión o sesiones anteriores de ser el caso para la toma de decisiones que el Pleno considere pertinentes; Como siguiente asunto las comisiones de trabajo deberán presentar sus informes de actividades y avance en el cumplimiento de acuerdos;
- e. Se procederá al desahogo del resto de los asuntos señalados en el orden del día correspondiente tomando los acuerdos correspondientes;
- f. De haberse incorporado, se atenderán los asuntos generales propuestos e incorporados al orden del día;
- g. De ser el caso, por la trascendencia de la comunicación, el Secretario Técnico informará sobre la recepción de correspondencia que amerite la toma de acuerdo por parte del Pleno del Consejo Directivo;
- h. Una vez agotado el orden del día al haberse atendido todos los asuntos, quien presida la sesión del Consejo Directivo declarará clausurados los trabajos correspondientes.
- V. De toda sesión se elaborará por parte del Secretario Técnico el Acta correspondiente:
 - a. El acta de la sesión ordinaria será aprobada, una vez atendida la formalidad establecida en el presente artículo, en la reunión siguiente y, una vez aprobada por el Consejo Directivo, se firmará por los integrantes que hubieren asistido a la sesión correspondiente. La falta de firma de alguno de los integrantes no afectará la validez de los acuerdos;
 - b. En las sesiones extraordinarias y atendiendo a la urgencia del caso, podrá elaborarse, aprobarse y firmarse en la misma sesión;
 - c. Las deliberaciones no formarán parte del Acta a menos que se solicite de manera explícita en la intervención correspondiente. El Acta contendrá un resumen sobre el desahogo de cada punto y del documento de trabajo si es el caso; y, deberá contener los puntos de acuerdo y resolutivos y/o de acuerdo de la sesión correspondiente.





ARTÍCULO 31. Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Instituto, el Consejo Directivo deberá constituir el Comité de Adquisiciones del Instituto en atención a los dispuesto en el Bando, debiendo aprobar sus lineamientos atendiendo a la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES TÉCNICAS O DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. El Consejo Directivo podrá crear comisiones técnicas o de trabajo permanente o temporal y en modalidad temática, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 33. La participación en las comisiones técnicas o de trabajo será por propuesta de los miembros del Consejo Directivo en función de su sector, experiencia y competencias profesionales.

ARTÍCULO 34. Los integrantes de las comisiones técnicas o de trabajo definirán la periodicidad y dinámica de trabajo según se requiera para el cumplimiento del objetivo de su creación. Para su correcto funcionamiento, elegirán autónomamente a un coordinador y su secretario de la comisión temática, quienes serán el enlace con el Secretario Técnico para posibilitar el acompañamiento y apoyo de éste en las labores de la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 35. Las comisiones técnicas o de trabajo se crearán de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041" y los de los diferentes instrumentos de planeación vigentes en el Municipio, mismas que podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Desarrollo Regional y Manejo de Cuencas;
- II. Intervenciones Urbanísticas e Infraestructura;
- III. Tejido Social, Cultura y Gobernanza Local;
- IV. Movilidad Sostenible;
- V. Emprendimientos Locales, Competitividad e Innovación; y,
- VI. Manejo Ambiental de los Asentamientos Humanos y su Entorno.

ARTÍCULO 36. Los planes, programas, estudios y proyectos que formen parte de la agenda de trabajo del Instituto podrán ser analizados en las comisiones técnicas o de trabajo para que emitan su opinión.

ARTÍCULO 37. Los planes, programas, estudios y proyectos que se elaboren por las comisiones técnicas o de trabajo se presentarán ante el Pleno del Consejo Directivo para su consideración y en su caso aprobación, de forma que cumplan con el contenido mínimo especificado por los ordenamientos en la materia que se trate y los anexos técnicos necesarios.





ARTÍCULO 38. Corresponderá a la Dirección General con el apoyo de la unidad técnico-administrativa dar seguimiento técnico a las líneas estratégicas emanadas del Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041", e instrumentos de planeación del Municipio coordinando a las comisiones técnicas o de trabajo, proporcionándoles la información y requerimientos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 39. Es atribución del Consejo Directivo, la extinción de las comisiones técnicas o de trabajo una vez que considere ha cumplido con el objetivo para el que la creó, o bien, por incumplimiento recurrente en sus trabajos, o por solicitud de la mayoría de sus integrantes. Dicha solicitud tendrá que dirigirse por escrito al Presidente Municipal con copia al Secretario Técnico.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 40. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo Directivo tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, pudiéndose apoyar para tal efecto en el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y, en su caso, nombrar suplente para tal efecto;
- III. Coordinar con el Secretario Técnico la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias y la definición del orden del día correspondiente;
- IV. Presentar la orden del día de las sesiones a el Consejo Directivo y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones con apoyo del Secretario Técnico;
- V. Notificar a el Consejo Directivo sobre las ausencias, separaciones o relevos de los miembros titulares de la misma y la incorporación de los suplentes que hubieren sido designados, a quienes les tomará la protesta señalada en el Artículo 28 de este Reglamento; y,
- VI. Las demás que señale la Ley Orgánica, las diversas disposiciones legales aplicables y o que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 41. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- Auxiliar al Presidente en la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en los plazos señalados en este Reglamento;
- II. Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Elaborar las Actas respectivas de las sesiones del Consejo Directivo, que contengan de manera clara los acuerdos tomados; y,





٧. Las demás que le confiera el presente Reglamento Interno o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42. El Contralor Municipal fungirá como Comisario del Consejo Directivo del Instituto, y en su calidad de órgano de vigilancia, será el encargado de velar por la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de su unidad técnico administrativa, debiendo informar al Consejo Directivo las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable. El Comisario deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

ARTÍCULO 43. La Dirección General y su unidad técnico-administrativa deberá proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

> TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA UNIDAD TÉCNICO ADMINISTRATIVA

> > CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 44. Al frente del Instituto habrá un Director General que durará en su encargo tres años, y será nombrado por el Consejo Directivo. El Director General podrá ser reelecto por una sola ocasión.

ARTÍCULO 45. El Director General será nombrado a través de convocatoria pública, misma que deberá emitirse con por lo menos 60 sesenta días de anticipación a la terminación del periodo del encargo correspondiente. El Presidente Municipal de entre aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos formales de este Reglamento, presentará al Consejo Directivo una terna. Los aspirantes que integren la terna comparecerán ante el Consejo Directivo el cual elegirá de entre ellos, por mayoría de votos a quien deba ocupar el cargo.

Si procede la reelección del Director General, previo a la emisión de la convocatoria, el Consejo Directivo declarará con base en el desempeño del Director General en funciones si lo reeligen para un segundo periodo. En caso de que el Consejo Directivo determine reelegir al Director General, no emitirá convocatoria pública y se entenderá que queda renovado en el cargo para un segundo periodo.

Artículo 46. Además de las señaladas en el Artículo 16 del Acuerdo de Creación del Instituto, el Director General dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:





- I. Por concluir el período para el que fue electo o reelecto;
- II. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III. Por incapacidad física o mental permanente determinada por autoridad competente, que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Por ausencia definitiva; y,
- V. Por desempeñar actividades incompatibles con su cargo.

En los supuestos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, el Consejo Directivo, previa garantía de audiencia que se otorgue al Director General, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 47. El periodo de duración del cargo de Director General iniciará el primer día del mes de julio y concluirá el último día del mes de junio del año que corresponda.

ARTÍCULO 48. El Director General del Instituto, como el ejecutor del Consejo Directivo en términos de lo establecido en el presente Reglamento, dependerá directamente de éste.

ARTÍCULO 49. Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en el Municipio;
- III. Contar con título de licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y con estudios de posgrado;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en los tres años anteriores a su elección; y,
- VII. No desempeñar ningún cargo público, durante los noventa días previos a la expedición de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 50. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir a la unidad técnica del Instituto para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto establecidos en el presente Reglamento.
- II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo en Pleno y de sus comisiones, ejecutando los acuerdos y determinaciones de los mismos;
- III. Promover la participación ciudadana en la planeación del desarrollo del Municipio;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración;





- ٧. Delegar y revocar la representación legal a un tercero;
- Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a el Consejo Directivo, el programa anual de VI. trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Coordinarse con la Administración para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- VIII. Asegurar que el Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041", se encuentre ajustado a los instrumentos de planeación municipal y a los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional;
- IX. Proponer a el Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la planeación municipal, previa opinión del Consejo;
- Coordinar las actividades propias del Instituto de acuerdo con lo establecido en sus objetivos; X.
- XI. Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que elaboren las unidades técnico-administrativas del Instituto e instituciones afines;
- XII. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración en asuntos relacionados con los objetivos del Instituto, emitiendo las opiniones o los dictámenes técnicos pertinentes;
- XIII. Proponer a el Consejo Directivo modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materias afines al objeto del Instituto;
- XIV. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XV. Administrar el personal a su cargo;
- Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de actividades que incluya los avances y XVI. logros alcanzados, así como el estado que guarda el Instituto y sus programas operativos;
- XVII. Delegar a los integrantes de su unidad técnico-administrativa las funciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Fungir como enlace entre el Ayuntamiento y la Administración y el Consejo Directivo; y,
- XIX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 51. Son funciones del Subdirector General, las siguientes:

- I. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, profesionalismo y transparencia;
- II. Formular las políticas y lineamientos para los procesos de planeación, programación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- III. Apoyar, coordinar y supervisar los proyectos y actividades de las unidades técnicoadministrativas del Instituto;





- IV. Conducir la integración del Programa Operativo Anual del Instituto, su seguimiento y evaluación de cumplimiento;
- V. Elaborar y presentar al Director General los informes de resultados y avances en las actividades y proyectos del Instituto;
- VI. Desarrollar y mantener estándares de gestión y eficiencia;
- VII. Elaborar los informes de actividades bimestrales y/o trimestrales y anuales para su presentación al Consejo Directivo;
- VIII. Diseñar, instrumentar y controlar un sistema de registro y seguimiento de los acuerdos de la Dirección General con el resto de las unidades administrativas; así como de los acuerdos derivados de la estrategia de coordinación con los titulares de otras Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno;
 - IX. Convocar y coordinar las reuniones que considere necesarias con las unidades administrativas para el seguimiento a los acuerdos y tareas;
 - X. Promover la implementación de los avances tecnológicos de equipos y herramientas para simplificar la operación del Instituto; y,
 - XI. Las demás que señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

ARTÍCULO 52. El Coordinador Administrativo y Contable, tiene las siguientes funciones:

- I. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, profesionalismo y transparencia;
- II. Administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

(Fe de Erratas, P.O.E. 11 de octubre de 2017.)

- III. Coordinar con la Dirección General y Subdirector General la elaboración del presupuesto anual del Instituto y coadyuvar en su presentación al Consejo Directivo;
- Asesorar a las unidades administrativas del instituto en materia contable;
- V. Elaborar los informes según la normatividad aplicable de la situación que guarda el ejercicio del presupuesto del Instituto y presentarlos en tiempo y forma ante la autoridad competente, así como, cuando le sean requeridos por el Director General;
- VI. Garantizar que el ejercicio del gasto del Instituto sea con estricto apego al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar el pago de sueldos del personal del Instituto;
- VIII. Garantizar la provisión de los requerimientos de las unidades administrativas, en materia de servicios generales, materiales y suministros;





- IX. Apoyar a la Dirección General conforme a la normatividad aplicable, la integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto;
- X. Realizar los trámites pertinentes para la adquisición de mobiliario, equipo, artículos, materiales e insumos necesarios para la operación del Instituto;
- XI. Integrar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

(Fe de Erratas, P.O.E. 11 de octubre de 2017.)

- XII. Participar con la Dirección General y la Subdirección General en cumplimiento de los procedimientos que en materia de personal señale la normatividad aplicable;
- XIII. Apoyar a la Dirección General en el proceso de nombramientos, contrataciones y remociones del personal del Instituto;
- XIV. Integrar, actualizar y custodiar los expedientes del personal del Instituto, atendiendo a la normatividad aplicable; y,
- XV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICO ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 53. Los titulares de las direcciones de la unidad técnico-administrativa serán nombrados por el Consejo Directivo a través de convocatoria pública.

ARTÍCULO 54. A propuesta del Director General, y con la aprobación del Consejo Directivo, el Instituto podrá contar con las unidades técnicas que cada Dirección justifique su necesidad y conveniencia para lograr cumplir sus objetivos y metas del Instituto.

ARTÍCULO 55. Corresponden a los titulares de las direcciones, las funciones siguientes:

I. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, profesionalismo y transparencia;

(Fe de Erratas, P.O.E. 11 de octubre de 2017.)

- II. Planear, programar, organizar y controlar las actividades de la unidad técnico-administrativa a su cargo, en acuerdo con el Director General y Subdirector General;
- III. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad técnicoadministrativa a su cargo;
- IV. Coordinar la ejecución de acciones con la unidad técnico-administrativa del Instituto que corresponda, cuando se requiera, para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;
- V. Cumplir con la normativa expedida por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes del Instituto;





- VI. Participar de los procesos de formulación, elaboración, implementación y actualización de los diferentes instrumentos de planeación del Municipio bajo
- VII. la coordinación de la Dirección General a efecto de integrarlos al Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Coadyuvar en la gestión de recursos con dependencias, entidades, fundaciones, fideicomisos, organizaciones no gubernamentales para fortalecer los proyectos y actividades del Instituto;
- IX. Proponer al Director General la celebración de convenios o contratos con organizaciones académicas o profesionales para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Proponer al Director General y participar de investigaciones, estudios, análisis y acciones para diseñar o en su caso, actualizar indicadores de Desarrollo Sostenible que fortalezcan la gestión por resultados municipal y fortalecer el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- XI. Conducir su actuación conforme a los establecido en la normatividad federal, estatal y del Municipio en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales;
- XII. Proponer a la Dirección General e instrumentar en su caso, acciones orientadas a la mejora de procesos del Instituto;
- XIII. Colaborar con las unidades administrativas del Instituto para elaborar el mapa de procesos, producto de sus atribuciones normativas y apoyar para la identificación y documentación de sus procesos;
- XIV. Coadyuvar al diseño e implementación de mecanismos y acciones para la optimización de recursos y comunicación interna del Instituto para el cumplimiento de sus funciones; y,
- XV. Las demás que señale el presente Reglamento y las que les encomiende el Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 56. La Dirección de Implementación y Control tiene como objetivo y función principal la administración, operación y control de la correcta implementación institucional de los instrumentos vigentes de planeación del Municipio mediante los procedimientos, mecanismos e instrumentos que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 57. Las funciones de la Dirección de Implementación y Control son las siguientes:

 Identificar los planes, programas sectoriales y especiales y proyectos en el ámbito internacional, federal y estatal que puedan concurrir en las estrategias de planeación del desarrollo del Instituto;





- II. Apoyar al Director General en la coordinación y concertación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en la operación, seguimiento y control de los planes y programas regionales, sectoriales y especiales de los que participe en Instituto en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- III. Coordinar el proceso de seguimiento y control del Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041" y velar por su instrumentación más adecuada para el impulso del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- IV. Apoyar a la Dirección General en coordinar con el Ayuntamiento el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, garantizando su alineamiento al Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041";
- V. Apoyar a la Dirección General en la elaboración de las opiniones técnicas, dictámenes o cualquier otro documento necesario en la implementación de
- VI. los instrumentos de planeación vigentes en el Municipio atendiendo a la normatividad aplicable;
- VII. Coadyuvar en la integración de los programas y proyectos municipales a efecto de contribuir a que éstos se encuentren alineados al Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041" y al Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Generar la información que derivada de la implementación de los diferentes instrumentos de planeación permita identificar áreas de oportunidad prioritarias y proponer la aplicación de estrategias y políticas públicas para el Desarrollo Sostenible del Municipio;
- IX. Identificar las ventajas del Municipio para el impulso de actividades productivas;
- X. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación para determinar el impacto político, económico, social y administrativo de los programas, proyectos y acciones que emanen del Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041" y el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Coordinar el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de corto, mediano y largo plazo;
- XII. Proponer lineamientos y en su caso, coordinar la realización de ejercicios de evaluación de los planes, programas y proyectos municipales;
- XIII. Impulsar actividades de capacitación a la a la Administración respecto a la implementación de los instrumentos de planeación vigentes en el Municipio;
- XIV. Apoyar a la Dirección de Proyectos Estratégicos con la información que le solicite para la integración del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos;
- XV. Proponer a la Dirección General la difusión de la información que sea adecuada para la implementación de los instrumentos de planeación vigentes en el Municipio; y,
- XVI. Las demás que le señale el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS





ARTÍCULO 58. La Dirección de Proyectos Estratégicos tiene como objetivo y función principal el identificar, elaborar, preparar y gestionar de manera planeada, articulada y plural los proyectos estratégicos derivados de los instrumentos de planeación vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 59. Las funciones de la Dirección de Proyectos Estratégicos son las siguientes:

- Diseñar, proponer al Director General y en su caso, aplicar la metodología más adecuada para identificar las acciones y proyectos estratégicos derivados del Plan de Gran Visión "Morelia NExT 2041" y el Plan Municipal de Desarrollo a efecto de integrarlos al Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Apoyar a la Dirección General en la administración y operación del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos, que permita contar con un acervo claro de instrumentos vigentes, y una cartera de proyectos gestionables para el Desarrollo Sostenible del Municipio derivados del Plan de Gran Visión "Morelia NEXT 2041" y el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Identificar las fuentes para la gestión del financiamiento necesario para los proyectos viables y expedir los criterios para su gestión e informarlos a la Dirección General;
- IV. Coordinar o participar en la elaboración, revisión y actualización de los proyectos relacionados con la planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- V. Proponer a la Dirección General, y, en su caso, coordinar la elaboración y revisión de proyectos estratégicos de investigación;
- VI. Formular propuestas a la Dirección General de estudios vinculados a la elaboración e impulso de proyectos;
- VII. Apoyar al Director General en la realización de presentaciones acerca de los proyectos estratégicos, así como las soluciones a problemas específicos en foros y público en general; y,
- VIII. Las demás que le señale el Director General.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y ANÁLISIS ESPACIAL

ARTÍCULO 60. La Dirección de Geografía y Análisis Espacial tiene como objetivo y función principal el implementar y coordinar el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio, el cual consiste en integrar diversos componentes interrelacionados que recuperan, procesan, almacenan y distribuyen información de calidad, pertinente, veraz, oportuna y actualizada, útil en la toma de decisiones encaminadas a la planeación del territorio del Municipio tanto para el Instituto como en apoyo de la Administración y la sociedad en general.

ARTÍCULO 61. Son funciones de la Dirección de Geografía y Análisis Espacial las siguientes:





- Dirigir la construcción, organización y operación del Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- II. Apoyar a la Dirección General en la administración del Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- III. Solicitar y validar la información estadística que proporcionen la Administración para la construcción y operación del Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- IV. Ubicar y supervisar las acciones necesarias a fin de integrar y actualizar el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- V. Sistematizar y resguardar atendiendo a la normatividad aplicable la información geográfica y estadística del Municipio;
- VI. Generar, procesar, actualizar y difundir la información estadística y geográfica del Municipio atendiendo a la normatividad aplicable y previa autorización de la Dirección General;
- VII. Elaborar y proponer indicadores para el monitoreo del cumplimiento de los objetivos y la evaluación integral de resultados del Instituto;
- VIII. Proveer de métodos, información y materiales para la Planeación Participativa;
- IX. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y a la Administración en la instrumentación y aplicación de normas y manuales de procedimientos de tratamiento de información con el fin de integrar y fortalecer el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- X. Establecer esquemas de vinculación, coordinación y asesoría con la finalidad de estandarizar los procesos de generación, acopio, y de procesamiento de la información;
- XI. Integrar y administrar un acervo de información geográfica y estadística para consulta y distribución pública;
- XII. Coordinar el desarrollo de las aplicaciones informáticas requeridas por las unidades administrativas del Instituto;
- XIII. Proponer a la Dirección General mecanismos y políticas para la administración, documentación, respaldo y resguardo de los sistemas informáticos, bases de datos e información del Instituto;
- XIV. Proponer a la Dirección General temas de capacitación para el fortalecimiento de técnicas y el aprovechamiento de los recursos informáticos del Instituto;
- XV. Diseñar y proponer el modelo de gestión de la información, orientado al máximo aprovechamiento de la información para la toma de decisiones del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Proponer a la Dirección General, y, en su caso, implementar acciones orientadas a automatizar la generación de datos e información en las unidades administrativas, así como al fortalecimiento de los medios para su uso y aprovechamiento, en el marco de un modelo de gestión de la información;
- XVII. Las demás que le señale el Director General.





SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL Y PROCURACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 62. La Dirección de Vinculación Social y Procuración de Fondos tiene como objetivo y función principal el de consolidar la Planeación Participativa mediante plataformas, estrategias mecanismos e instrumentos adecuados que generen coordinación de acciones y concurrencia de recursos entre los distintos sectores de la sociedad del Municipio y su entorno, así como de los diferentes órdenes de gobierno, consolidando esquemas convencionales y alternativos de gestión de recursos para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 63. Son funciones de la Dirección de Vinculación Social y Procuración de Fondos:

- I. Asesorar al Director General en materia de vinculación con sectores y actores para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- II. Promover y dirigir las acciones de fomento a la Planeación Participativa en los procesos de vinculación y concertación que en el cumplimiento de sus atribuciones genere el Instituto;
- III. Apoyar a la Dirección General y el resto de unidades administrativas en la concertación y coordinación permanente con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales para el cumplimiento de sus funciones en particular y las atribuciones del Instituto en general;
- IV. Proponer al Director General las estrategias y los mecanismos para impulsar la gestión de recursos para el financiamiento de las acciones, procesos, proyectos y programas que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- V. Garantizar la Planeación Participativa en el cumplimiento de los objetivos y funciones de las unidades técnico-administrativas del Instituto;
- VI. Diseñar las metodologías e instrumentos necesarios para impulsar la participación social en los procesos que el Instituto genere en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Presentar a la Dirección General las propuestas que considere pertinentes y adecuadas, para incorporar a la sociedad del Municipio en los procesos, proyectos y acciones que se definan para el cumplimiento de las funciones de las unidades técnico-administrativas; y,
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64. Son funciones de la Dirección de Normatividad e Investigación:

I. Proponer a la Dirección General y en su caso coordinar las investigaciones y los estudios que contribuyan a la mejora normativa de la planeación en el Municipio;





- II. Coordinar con las unidades técnico-administrativas, las investigaciones que posibiliten el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- III. Proponer a la Dirección General, y en su caso dirigir estrategias, procesos y acciones con la Administración en la evaluación de los programas de Desarrollo Sostenible del Municipio para consolidar la evaluación del desempeño y con ésta la gestión por resultados;
- IV. Participar en coordinación con las unidades técnico-administrativas en los procesos de elaboración, implementación o actualización en el ámbito jurídico de los instrumentos de planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- V. Asesorar jurídicamente al Director General y a las unidades técnico-administrativas del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones respectivamente;
- VI. Asesorar jurídicamente al Director General en la presentación, contestación y seguimiento en todas sus instancias y trámites de los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte el Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Asesorar jurídicamente al Director General en la presentación de denuncias y querellas ante la autoridad competente en los casos en que se afecten los intereses o bienes del Instituto por la posible comisión de hechos delictuosos;
- VIII. Apoyar a las unidades técnico-administrativas del Instituto en el desarrollo de sus funciones en los asuntos de carácter jurídico. De manera enunciativa, elaborar o analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que
- IX. intervenga el Instituto y aquellos que le soliciten las distintas unidades técnico-administrativas;
- X. Elaborar los proyectos normativos que requiera el Director General;
- XI. Elaborar y dar seguimiento legal a los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que elaboren las unidades administrativas;
- XII. Actuar como medio de consulta en la interpretación de las disposiciones legales, competencia del Instituto;
- XIII. Coordinar los estudios y proyectos sobre iniciativas de Ley, reglamentos, decretos y demás normas e instrumentos vinculados a la competencia del Instituto y para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Coordinar los proyectos de innovación y mejora normativa y de procesos vinculados a la competencia del Instituto y para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Coordinar los estudios e investigaciones vinculados a las atribuciones del Instituto; y,
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

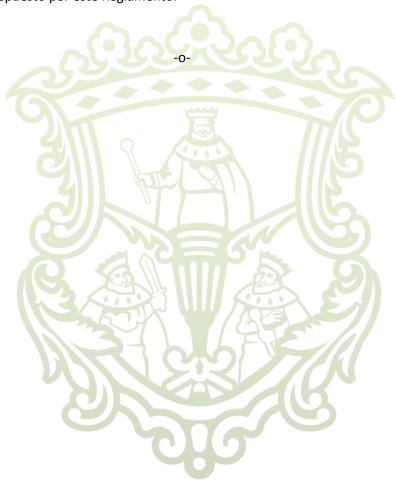
DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES





ARTÍCULO 65. Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 66. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán conforme a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y lo dispuesto por este Reglamento.







DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

(Adición a la Ley publicada en el P.O.E. el día 31 del mes de octubre del 2016)

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 176. El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

ARTÍCULO 177. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 178. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún II. partido político;
- Ser de reconocida honorabilidad; y, III.





IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

ARTÍCULO 179. Los cargos del Titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

ARTÍCULO 180. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

ARTÍCULO 181. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la
- VI. elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VII. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VIII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- IX. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- XI. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.





ARTÍCULO 182. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.





DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN EN EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

(Adición al Código publicada en el P.O.E. el día 28 del mes de mayo del 2015)

ARTÍCULO 47 Bis.- Los Institutos Municipales de Planeación son instancias municipales constituidas por mandato de ley para aquellos municipios que lo requieran por su crecimiento, siendo el área que realizará actividades de planeación y gestión del desarrollo social, urbano, entre otros aspectos.

Los ayuntamientos del Estado deberán llevar al cabo las funciones que garanticen la planeación y operación urbanas, y en la medida de sus posibilidades implementar para el caso, sus Institutos Municipales de Planeación.

ARTÍCULO 47 Ter.- Los municipios promoverán la creación de Institutos Municipales de Planeación, como instancias técnicas descentralizadas de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, creado por acuerdo de Cabildo para la planeación integral del territorio municipal el cual será responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio, con una visión de largo plazo, integrando a los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 47 Quater.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) tendrá por objeto principal contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 47 Quinquies.- El Poder Ejecutivo, a través del (sic) Secretaría y los ayuntamientos a través de los Institutos Municipales de Planeación o el área encaminada a la planeación estratégica y gestión del desarrollo urbano en el territorio Municipal, deberán como mínimo:

- Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;
- II. Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado y de los municipios, respectivamente;
- III. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema de planeación en los ámbitos Estatal y Municipal, respectivamente, así como recomendar acciones para su correcta implementación;





- IV. Contar con una cartera de proyectos;
- ٧. Fomentar la cultura de la planeación Municipal;
- VI. Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al paisaje, a la imagen urbana y al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y con la participación de los sectores social y privado;
- VII. Incrementar el impacto en los sistemas de planeación, para que estos sean sustentables y con visión integral a largo plazo;
- VIII. Promover la planeación participativa a través de la consulta con la sociedad organizada, dependencias y entidades de la administración Municipal, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar los planes o programas del Sistema Municipal de Planeación Integral;
 - IX. Operar el Observatorio Urbano Municipal, para realizar investigaciones; analizar, evaluar y clasificar información estadística y científica, generando los indicadores y parámetros de la situación urbanística del Municipio, y estableciendo puntos de referencia con indicadores estatales; y,
 - Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, y en caso de los X. municipios el Ayuntamiento y la Junta de Gobierno de los Institutos Municipales de Planeación como su autoridad máxima.